

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Correo electrónico: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Proceso de **CONCORDATO** de **JOSÉ JOAQUÍN SAENZ ESPITIA.**

N° 50001-31-03-001-2005-00075-00

GIOVANNI SÁNCHEZ MAHECHA, de las condiciones civiles y profesionales obrantes a folios del expediente, obrando en mi calidad de demandante-cesionario dentro del referido asunto, y miembro de la Junta Asesora del señor Liquidador, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia de fecha 3 de junio de 2.022, mediante la cual, entre otros, su Señoría resolvió requerir al señor Liquidador dentro de la presente actuación para que aporte a ésta actuación la póliza ordenada por auto de fecha 25 de marzo de 2.022, previo a convocar cualquier reunión con la junta de acreedores, para que se revoque.

Mi procedente recurso me permito sustentarlo con base en los siguientes argumentos:

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD POR MÍ IMPETRADA</p>
--

El día 16 de mayo de 2.022, el suscrito, radiqué escrito ante su Despacho, mediante el cual elevé las siguientes solicitudes:

“1.- Respetuosamente solicito, se requiera al señor Liquidador designado, doctor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO, para que, dentro del término judicial que su Señoría señale, proceda, sin más dilaciones injustificadas, a dar estricto cumplimiento por su Despacho, mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2.022; esto es, efectuar el pago, de acuerdo con la prelación del crédito aprobada por la junta de acreedores y ratificada por este Despacho como adelante se indicará.

2.- Se prevenga al Auxiliar de la Justicia a que hice referencia anteriormente, en el sentido de que, en el evento en que no dé estricto cumplimiento con la orden a que hice alusión en el numeral anterior, se le iniciará el correspondiente incidente de remoción por el grave incumplimiento de las funciones propias de su cargo.”

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA PROVIDENCIA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO</p>

Su Señoría, mediante providencia de fecha 3 de junio de 2.022, dispuso:

“Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por el acreedor Giovanni Sánchez Mahecha.

*En atención, que el liquidador fue designado desde el pasado **5 de febrero del año 2020**, tomó posesión el **28 del mismo mes y año**, y aún no ha desplegado actuaciones procesales tendiente a finiquitar el pago a los acreedores, aun mas, cuando se encuentran las etapas procesales surtidas para ello, se deberá requerir en tal sentido:*

1.- Deberá, previo a convocar cualquier reunión con la junta de acreedores, aportar la póliza que se ordenó por auto de fecha 25 de marzo de 2022,

dentro del término de ejecutoria, so pena de relevarlo del cargo.
(negrillas y subrayado fuera de texto).

CAPÍTULO III
SUSTENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSO

1. Sea lo primero tener en cuenta que, mediante la providencia que hoy es materia de recurso, su Señoría está requiriendo al señor Liquidador para que lleve a cabo un acto procesal que ya cumplió, es decir, para que aporte la correspondiente póliza ordenada por su Despacho mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2.022.
2. Sin embargo, observa el suscrito, de conformidad con las copias aportadas por éste Juzgado, que obra a folios del expediente, por una parte, memorial calendado a los 6 días del mes de abril de 2.022, suscrito por el señor Liquidador aquí designado, doctor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN TUSSO, mediante el cual anexó la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL número 14- 41-101001662 de fecha 4 de abril de 2.022, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., asegurando un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, con el fin de *"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL LIQUIDADOR PARA EJERCER SU CARGO"*, cuya copia me permito allegar al presente escrito.
3. Obsérvese igualmente que, ni su Despacho, ni los demás intervinientes en ésta actuación, oportunamente formulamos objeción alguna respecto de la póliza aportada por el señor Liquidador, razón por la cual debe considerarse oportunamente aportada a ésta actuación.
4. Así las cosas, mal podría pensarse que tuviera algún efecto jurídico cualquier requerimiento respecto del señor Liquidador, respecto de la carga procesal

impuesta por su Despacho respecto a la caución materia de la póliza que fue presentada por aquel, razón suficiente para reponer el auto que hoy es materia de impugnación.

5. Empero, y sin menoscabo de lo anterior, téngase en cuenta, señor Juez, que el auto que hoy es materia de censura, para nada resuelve las solicitudes por mí deprecadas en la solicitud radicada ante su digno Despacho el día 16 de mayo de 2.022, veamos:

a. Su Señoría, mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2.022, proferida por su Señoría dentro del referido asunto, entre otros ordenó:

*“Por último, **el liquidador deberá cumplir con las funciones propias de su cargo, en compañía de la junta asesora del liquidador, y a su vez continuar con la cuerda procesal pertinente, es decir, efectuar el pago, de acuerdo con la prelación del crédito aprobada por la junta de acreedores, previo a la constitución de la póliza con el fin de responder por la gestión y los perjuicios por ocasión a la labor encomendada por la cuantía de \$2.000.000, la cual deberá presentarla en término de 10 días**”.*

b. De lo dicho y demostrado anteriormente, claro resulta que, el señor Liquidador, cumplió con su obligación consistente en constituir la correspondiente Póliza Judicial.

6. Por todo lo anterior, claro resulta que, de conformidad con lo ordenado por el señor Juez, mediante la providencia de fecha 25 de marzo de 2.022, el señor Liquidador, no tiene otro camino distinto a **efectuar el pago, de acuerdo con la prelación del crédito aprobada por la junta de acreedores**, es decir, que

de conformidad con lo que solicité mediante el memorial a que hice referencia en el acápite denominado CAPÍTULO I del presente escrito, calendado a los 16 días del mes de mayo de la presente anualidad y obrante a folios del expediente, se lleve a cabo el correspondiente pago a los acreedores en los términos decretados por su Señoría y acorde con las piezas obrantes a folios del expediente.

Visto todo lo antes dicho, respetuosamente solicito al señor Juez, revoque la providencia que hoy es materia de censura, para que, en su lugar, se decreten las solicitudes por mí elevadas mediante el pluricitado escrito radicado ante su Despacho el día 25 de marzo de 2.022.

Del señor Juez,

Atentamente,



GIOVANNI SANCHEZ MAHECHA

C.C.N° 79'636.402 Exp./Bgtá

T.P.N° 133.439 C. S. de la J.

Correo electrónico: gsmycia@gmail.com.